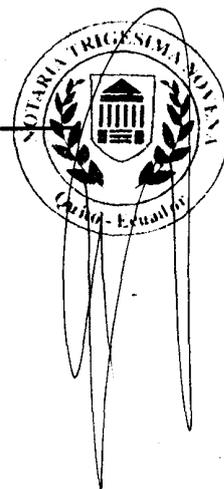


**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD  
ANÓNIMA PROCOSAN"****QUE CELEBRAN:****DAVID YUPANQUI, Y DAVID ERNESTO YUPANQUI  
HUERTO.****CAPITAL: USD \$ 1.000,00****DI: 4 COPIAS****(LEGT)****ESCRITURA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO (1855)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de julio del año dos mil tres, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor David Yupanqui, casado; y David Ernesto Yupanqui Huerto, de estado civil soltero, amparado en la Visa 10-II, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, domiciliado el primero en Santo Domingo de los Colorados y el segundo en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, y de paso en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles

doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que, a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor David Yupanqui, casado, mayor de edad, de nacionalidad peruana; y David Ernesto Yupanqui Huerto, de estado civil soltero, de nacionalidad peruana, el segundo amparado en la Visa 10-II, domiciliado el primero en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y el segundo en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, y de paso en esta ciudad de Quito; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Compañía Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA: CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA PROCOSAN. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) Exportación de bienes y productos agroindustriales, agrícolas, insumos y derivados; b) la importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de alimentos, tecnología, maquinarias, equipos y partes de los mismos, productos agropecuarios semillas e insumos, materias primas en general; c) la importación,



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



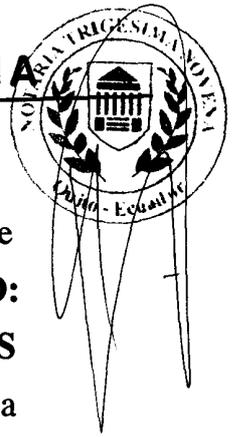
exportación, comercialización, distribución y promoción de materias primas, productos, artículos, tecnología, maquinarias, equipos y partes en general; d) agente nacional e internacional en la producción, industrialización y comercialización de productos agrícolas y agroindustriales; e) agente nacional e internacional para el transporte de productos agrícolas, agroindustriales, d) constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia en todos los aspectos relacionados con lo indicado en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de

Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en MIL acciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario. **ARTICULO SEXTO.-** La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. **ARTICULO NOVENO.-** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

### **RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General.

### **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente

General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación de acuerdo con el respectivo reglamento. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.

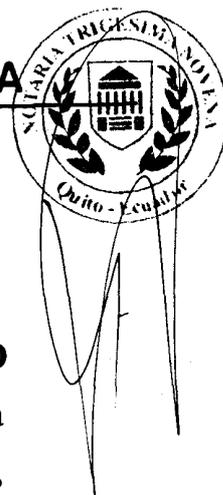
**ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA.-**

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del Capital Pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



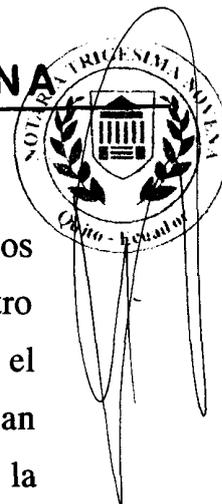
Junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado . Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En

ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad las celebración de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Acordar las reformas de el Estatuto y del Capital Social; d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y n) Conocer acerca de la amortización de las acciones.

### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General.

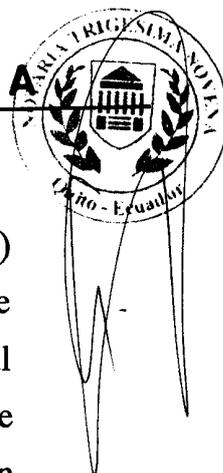
### **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas juntamente con el Presidente; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente hasta USD 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la actuación conjunta con el Presidente; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.-** La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignare la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

**COMPAÑIA.-** La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

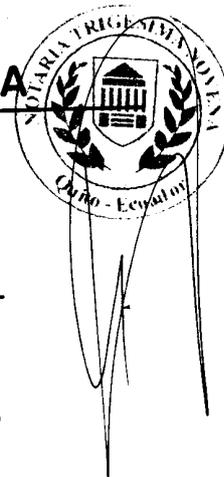
**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NÚMERO ACCIONES</b>
DAVID YUPANQUI	USD. 500	USD. 500	500
DAVID YUPANQUI HUERTO	USD. 500	USD. 500	500
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 1000</b>	<b>USD. 1000</b>	<b>1000</b>



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



La inversión que realizan los socios tiene el carácter de inversión extranjera directa. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores facultan al Doctor Miguel Angel Alvear Tapia y al Licenciado Francisco Medrano Garzón, para que realicen todos los actos y trámites necesarios para la Constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Miguel Angel Alvear Tapia, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos treinta y tres del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

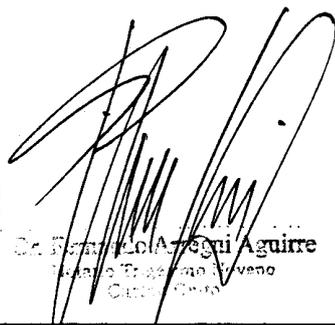
  
DAVID YUPANQUI

C.C. 2092696

  
DAVID ERNESTO YUPANQUI HUERTO

C.C. 171870004-8



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Novena  
Quito - Ecuador



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 10 de Julio de 2003

Mediante comprobante No. **162251**, el (la) Sr. **DAVID ERNESTO YUPANQUI HUERTO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA PROCOSAN**

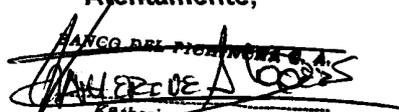
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVID ERNESTO YUPANQUI HUERTO	US.\$.	500.00
DAVID YUPANQUI PINO	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00**

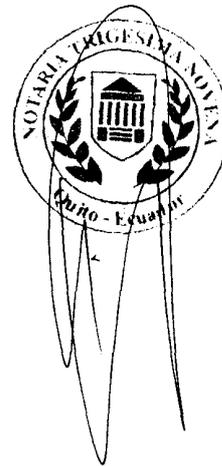
**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 3.50 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente,  
  
**Katherine López Silva**  
 JEFE DE AGENCIA  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



**No. Trámite:** 1066320

**Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** ALVEAR TAPIA MIGUEL ANGEL

**Fecha Reservación:** 23/06/2003

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA C.ANDES**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **LATIN LINK BUSINESS COMPAÑIA ANONIMA LLB**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA PROCOSAN**  
Aprobado
- 4.- **DAVID & DAVID EXPORTADORES COMPAÑIA ANONIMA D&D**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **HUERTO EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA HESA**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **20/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Lucía Montserrat Polanco de Ycaza*  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite:** 1066320    **Señor:** ALVEAR TAPIA MIGUEL ANGEL

**Fecha Reservación:** 23/06/2003

**1.- COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA C.ANDES**

15149    CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES C LTDA

**2.- LATIN LINK BUSINESS COMPAÑIA ANONIMA LLB**

86859    LATINLINK CIA. LTDA.

15172    SERIGRAF L.B. CIA. LTDA

**3.- PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA PROCOSAN**

24074    PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJE PROCONSA C LTDA

**4.- DAVID & DAVID EXPORTADORES COMPAÑIA ANONIMA D&D**

1059235    D&D INTERNACIONAL S.A

**5.- HUERTO EXPORTADORES SOCIEDAD ANONIMA HESA**

69956    HILOS ELDAN S.A. HESA

*M*  
**MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**





Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la constitución de la compañía denominada "PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA PROCOSAN", firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil tres.-

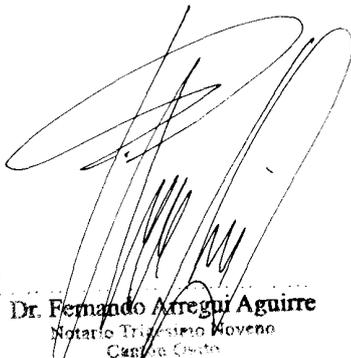


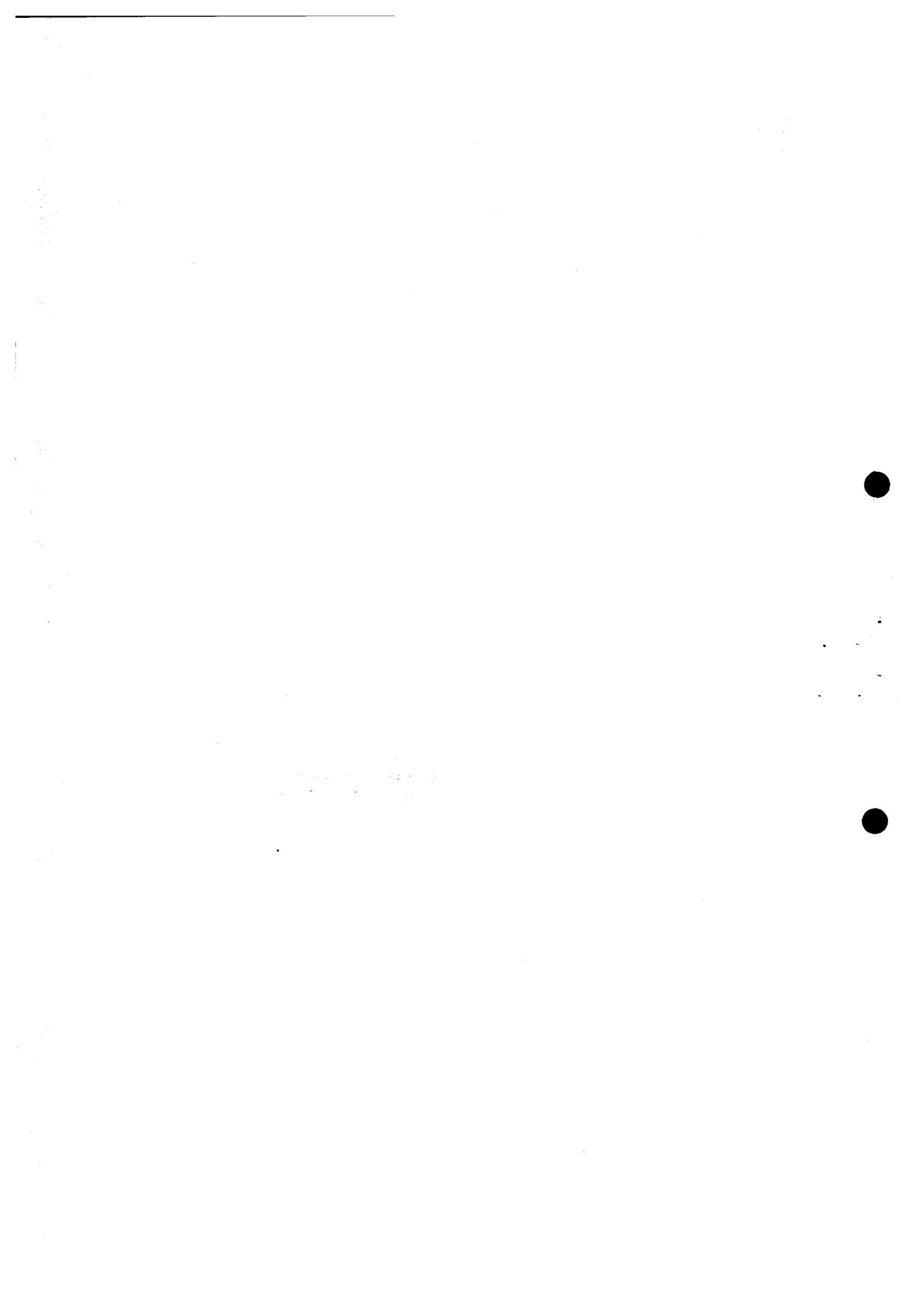
*[Handwritten signature]*  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

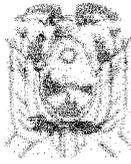
**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA PROCOSAN." celebrada en esta Notaria el once de julio del dos mil tres, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.3562 de fecha primero de octubre del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a nueve de octubre del año dos mil tres.-



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Canton Quito





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular 099 397-692

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 03.Q.IJ. 3562 del Especialista Jurídico, Dr. Eddy Viteri Garcés de fecha 01 de Octubre del 2003, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada "**PRODUCTOS DE LA COSTA Y ANDES SOCIEDAD ANONIMA PROCOSAN**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 38, Repertorio No 36, Inscripción No.3.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 20 de Enero del 2004.-  
**LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637